





PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN A LA **POBLACIÓN** LGBTTT10+











Propósito:

Promover el trato respetuoso en el marco de los derechos humanos a la población de la diversidad sexual en las prácticas y contextos internos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos"

Principio 1° de Yogyakarta

Presentación

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) a través de esta nueva reingeniería institucional encabezada por la actual Presidenta Luz del Carmen Godínez González, reafirma su compromiso institucional en la promoción y defensa de las agendas especializadas en materia de derechos humanos, priorizando en ello a los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados que habitan v transitan en el estado.

Por ello, y asumiendo este compromiso social derivado de los diversos compromisos internacionales en materia de derechos humanos pactados por México, este organismo fortalece la inclusión transversal a través de un enfoque diferencial y especializado de los derechos humanos de las personas LGBTTTIO+ (lesbianas, gavs, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones no normativas) dentro del cambio de prácticas y procesos de transformación estructural de esta institución.

Es así que se presenta el PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN LGBTTTIQ+ dirigido a las y los servidores públicos que integran la CEDHJ, siendo un material que brinda información básica y esencial relacionada con la sexualidad y la diversidad sexual. Misma que articula como herramienta clave para la atención, integración, acompañamiento v redacción de provectos en las actividades diarias.

Autoría:

Luz del Carmen Godínez González Presidenta

Mariana Sophía Márquez Laureano Quinta Visitadora General

José Benjamín González Mauricio

Visitador Adjunto Responsable de la Agenda Especializada en Materia de Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+)

Observaciones Técnicas elaboradas por la:

Comisionada Roberta Clarke

Relatora sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN LGBTTTIQ+

El presente protocolo responde a los esfuerzos de esta defensoría pública de los derechos humanos para la implementación de mecanismos de defensa amigables que constituyan el abordaje integral de las personas que conforman la población LGBTTTIQ+ a través de espacios libres de discriminación, violencias y la revictimización de las, los, les usuarios(es) dentro de los procedimientos internos de esta Comisión al momento de interactuar e integrar las quejas, así como las resoluciones que pudieran derivar en posibles violaciones de derechos humanos. Lo anterior, en aras de implementar una cultura de paz a favor de la diversidad sexual.

Por ello, se establecerán reglas mínimas de operación en la actuación institucional, poniendo en práctica acciones positivas que reafirman la cláusula de igualdad y no discriminación.

Problemas identificados que da origen al Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+

La atención brindada hacia la población por parte de los organismos públicos en ocasiones suele convertirse en violencia institucional y estructural, generando violaciones a sus derechos humanos. Agravando referida situación al hecho de percibir a las, los, les usuarias(os/es) su orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la asignación de su sexo binario, constituyendo una pauta de conductas que se traducen en malos tratos, agresiones, segregación, invisibilización, revictimización, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos que ligan la privacidad de sus proyectos de vida.

Alcance jurídico del protocolo

Es de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos de la CEDHJ que brinden la atención, intervención, integración y seguimiento de asuntos que involucren las diversas orientaciones sexuales e identidades de géneros no normativas en el actuar institucional.

Objetivo general

Establecer los lineamientos de actuación al personal adscrito a la CEDHJ para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que integran la población LGBTTTIQ+; además se busca sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos para proporcionar un trato digno, equitativo y libre discriminación.

Objetivos específicos

- I. Proporcionar a las servidoras y servidores públicos información necesaria sobre la dimensión de diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.
- II. Sensibilizar al personal adscrito de la CEDHJ en atención a la discriminación institucional que en ocasiones enfrentan las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género diversos y por la asignación de sexos binarios.
- III. Incorporar la perspectiva LGBTTTIQ+ en la estructura institucional.
- IV. Establecer principios básicos de actuación para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+.
- V. Contribuir en la supervisión del trabajo realizado por personal adscrito a la CEDHJ, con el afán de que garanticen un trato digno, equitativo, libre de discriminación y de violencia institucional a las personas del grupo LGBTTTIQ+.

VITRINA METODOLÓGICA

Para la elaboración de este protocolo, se instrumentó la siguiente vitrina metodológica:

Metodología de orden jurídico¹

Relativo al análisis del fenómeno tridimensional histórico, jurídico y social² que enfrenta la población de la diversidad sexual en la atención y acceso a la justicia integral dentro de las defensorías públicas de derechos humanos.

Métodos hermenéuticos³, axiológico y teleológico⁴

Relativo a la aplicación e interpretación casuística de cada queja en armonía a los estándares internacionales y locales en materia de los derechos humanos de la diversidad sexual

Lo anterior, robusteciendo el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵, así como las directrices de la Declaración de Montreal, los Principios de Yogyakarta, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

¹Denman, Catlina A., Haro Jesús Armando, (²⁰⁰¹). "Por los incones", Antología de métodos cualitativos en la investigación social.

²Reale Miguel, (1997) Teoría tridimensional del derecho. Madrid, España. Editorial Tecnos.

³ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969. Disponible en: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=V95N-cogKxHpUN+bFbjWt9IYZudaK46xMBZix4AhwVsrx²iC7k3Cw6lgKLT3MFt50g6ReRdvVHDwPNqug-fuKr5w=2

⁴López Durán, Rosalío. (²⁰⁰²). "Metodología jurídica", ^{1,a} ED. Colección de Textos Jurídicos. Editorial IURE.

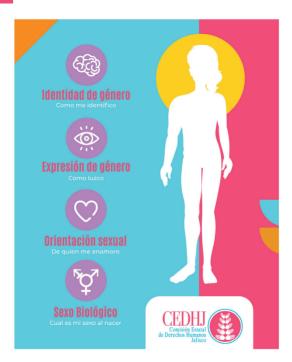
⁵Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2000 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: www. un.org/sustainabledevelopment/es

CONCEPTOS BÁSICOS

La CEDHJ toma nota y aborda los diversos términos y acrónimos utilizados para definir v caracterizar a las personas v movimientos vinculados a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como la diversidad corporal, tenjendo en cuenta que en ellos suelen utilizarse conceptos y definiciones acerca de los que no existe acuerdo entre los organismos nacionales, internacionales. organizaciones y grupos de la sociedad civil organizada así como en ámbitos académicos en que se debaten. Reconociendo que este tema en particular responde a una dinámica conceptual sumamente cambiante v en constante revisión.

Por lo cual asumir definiciones en esta materia es sumamente delicado, toda vez que fácilmente se puede incurrir en encasillamiento o clasificación de personas, lo que debe evitarse cuidadosamente. Por todo ello, esta CEDHJ procurará, en el presente Protocolo Interno de Atención a la Población LGBTTTIO+ evitar hasta donde sea posible, caer en esas definiciones conceptualmente problemáticas v. cuando deba hacerlo, advierte que lo hará con la mayor amplitud y provisionalidad. sin asumir ni defender ninguna posición conceptual y menos aún irreductible.

Esta defensoría presenta a continuación radiografías antropológicas que esclarece la dimensión de los diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de identidad de género, orientación, expresión de género y sobre sus características sexuales:



Por lo anterior, las particulares que pueden identificar a las personas respecto a su identidad de género, orientación, expresión de género y sobre su sexo biológico se suelen edificar de acuerdo a los siguientes conceptos de diferentes fuentes internacionales, nacionales y del catálogo del Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)⁶.

⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

11

En este sentido, resulta de vital importancia preciar en un primer momento la situación particular de los siguientes términos contextuales que entrelazan las condiciones de desigualdad y desventaja que enfrenta la diversidad sexual:

Heteronormatividad:

Se refiere a la idea de que la atracción y las relaciones heterosexuales son la forma normal de la sexualidad. Incluso cuando va acompañada de una tolerancia de las sexualidades minoritarias, la heteronormatividad tiene una tendencia totalizadora que está presente en todos los niveles, creando un sistema hostil hacía las orientaciones sexuales diversas.

Cisnormatividad:

Describe prácticas sociales y expectativas que asumen que todos los individuos son cisgénero/cisexuales. Esto posiciona a las personas cis como "normales" y a las subjetividades trans (incluidas las no binarias) como "anormales". La cisnormatividad da forma a la actividad social, como la crianza de los niños, las políticas y prácticas de los individuos y las instituciones, y la organización del mundo social más amplio a través de las formas en que se cuentan las personas y se organiza la atención médica

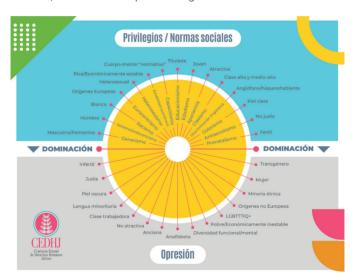
Amatonormatividad:

La suposición de que una relación amorosa central, exclusiva y normal para los seres humanos, en el sentido de que es un objetivo universalmente compartido, y que tal relación es normativa, devalúa las amistades y otras relaciones afectivas.

Interseccionalidad:

El fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales (clase, raza, sexo, género, sexualidad, diacapacida física o mental, nacionalidad, etnicidad, entre otros.) Toma en cuenta como los sistemas de dominación existentes interactúan entre sí e impactan a las personas en formas que superan la mera simultaneidad de dichos sistemas de dominación.

Por lo que, de acuerdo al anterior, es indispensable visualizar estos nexos de desigualdad que recurrentemente enfrenta esta población en el reconocimiento y acceso de sus derechos, en donde se ven transgredidos y limitados aquellas personas diversas que entrelazan un segundo grado de vulneración como es el pertenecer a una etnia relativa a una comunidad indígena y pueblos originarios, el tener algún tipo de discapacidad, el ser mujer diversa, pertenecer a una identidad cultural y/o religiosa, personas mayores, o estar en contexto de movilidad humana, etc. En donde se precisa la siguiente directriz:



De tal suerte que las anteriores situaciones de análisis deben ser observadas de acuerdo a cada parámetro en particular; lo anterior, mitigando las condiciones que impiden u obstaculizan el goce efectivo de los derechos humanos de determinado sector social que de acuerdo a sus particularidades experimenta algún tipo de marginación, discriminación o violencia cotidiana y estructural.

Identidad de género, social, cultural y política.

(Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se identifica hacia sí misma y hacia los demás, como lo son el ser hombre, mujer ambos o ninguno, no binario o género fluido)

Cisgénero⁷ : Personas con una identidad de género, vinculado con el sexo socialmente asignado al nacer.

T-Travesti: Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo (vestimenta, accesorios, entre otros), pero solo momentáneamente o por tiempo determinado, sin que ello implique una orientación sexual o identidad de género; por lo que pueden ser cisgénero, trans, heterosexuales, bisexuales y homosexuales.

T-Transgénero: Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de las hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.

T-Transexual: Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género, e incluso, a nivel sexual (Cirugía de afirmación de sexo-genérica) ⁸.

N-No binarie: Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer y no están alineados con el binario hombre/ mujer. Las personas no binarias pueden o no desear cambios sociales (cambio de nombre, vestimenta, uso de pronombres femeninos, masculinos o neutrales, documentación oficial etc.), y/o modificaciones corporales (hormonas/cirugía).

M-Muxhe: Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas, el cual, identifica a las personas de una cosmovisión ancestral de pueblo originario (zapotecas) que arropa el contexto de hombrefemenino con identidad genérica femenina, estructurada del yo interior y en el imaginario de la estructura social y cultural zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Q-Queer: Término que rechaza las etiquetas fijas y específicas. Es utilizado para describir una orientación sexual, orientación romántica, una identidad de género y/o una expresión de género que no se ajustan a las normas sociales dominantes y se encuentran fuera del constructo binario del sexo y género.

Orientación sexual

(Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica y/o afectiva por personas de un género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas)

- **L-Lésbico/Lesbiana:** Mujer (cis o trans) cuya atracción erótica, emocional, sexual y/o afectiva perdurable es hacia mujeres. Algunas personas no binarias también pueden identificarse con este término.
- **G-Gay/Homosexual:** Hombre (cis o trans) cuya atracción erótica, emocional, sexual y/o afectiva perdurable es hacia hombres. Algunas personas no binarias también pueden identificarse con este término.
- **B-Bisexual:** Persona con potencial de experimentar atracción erótica, emocional, sexual y/o afectiva hacía más de un género (Hombres, Mujeres y/o Personas No binarias).
- **H-Heterosexual:** Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por el sexo y género opuesto (hombre-mujer, mujer-hombre).
- **A-Asexual:** Persona que no siente atracción erótica hacia otras personas, sin embargo, puede relacionarse afectiva y románticamente, poco o ningún interés erótico o sexual.
- **A-Aromantico:** Persona que siente poco o ningún interés afectivo por otras personas, pero que puede o no tener interés erótico y/o sexual.
- **P-Pansexual:** Persona con potencial de experimentar atracción erótica, emocional, sexual y/o afectiva por personas de cualquier género (Hombres, Mujeres y personas No Binarias). Esto quiere decir que puede entablar relaciones románticas independientemente de la identidad de género, características biológicas, hormonales, genéticas y/o expresión de género de la persona a quien se sienten atraídos.

Expresiones de género

(Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres)

Femenino: Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).

Masculino: Construcción simbólica y representativo de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).

Andrógino/ no binario: Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y del género masculino.

Género no conforme: Personas cuya expresión género, rol o comportamiento no están alineados con las normas y expectativas asociadas a su sexo asignado al nacer en una cultura y contexto particulares.

+- Más: Corresponde a las demás expresiones e identidades de género no normativas.

Sexo biológico

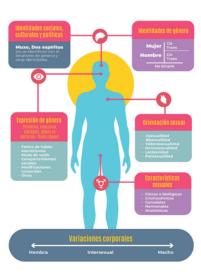
(Referencia de los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos, hembras e intersexuales de la especia humana al nacer)

Macho: Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que define y clasifica el espectro de las personas como hombres.

Hembra: Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que define y clasifica el espectro de las personas como mujeres.

I-Intersexual: Personas que su característica anatómica/fenotípica, y órganos sexuales (externos o internos) no parecen encajar en las definiciones típicas de hembra y macho. De las cuales, pueden ser visibles al momento de nacimiento, o no, y por lo tanto descubrir una experiencia intersexual. a lo largo de su vida.





MARCO LEGAL Y NORMATIVO

La CEDHJ exhibe el andamiaie jurídico internacional de protección de los derechos humanos, mismos que tutelan la igualdad y no discriminación hacia la población LGBTTTIO+ en particular:

Universales (Sistema de Naciones Unidas)

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2002).
- Declaración de Montreal (2006).
- Principios de Yogyakarta (2006).
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas (2008).

Regional, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José (1969).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).
- Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América (2015).

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

- Corte IDH, Caso Atala Riffo v Niñas vs Chile, Fondo, reparaciones v costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C. número 239.
- Corte IDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- Corte IDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C. número 315
- Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, número 351.
- Corte IDH, Caso Azul Roias Marín v otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402.

- Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.
- Corte IDH. Caso Pavez vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449.

Opinión Consultiva de la Corte IDH

- Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Serie A, número 24.

Nacional (Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 4º y 133.
- Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4° y demás homólogos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2º, 4º y demás homólogos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo $2^\circ, 3^\circ$ y demás homólogos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4º y demás homólogos.
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2º, 3º, 4º, 5º y demás homólogos.
- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2° , 3° , 5° , 6° y demás homólogos.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).

Protocolos en materia de diversidad sexual

- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJN) [2014].

- Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Procuraduría General de la República (PGR) [2015].
- Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral [2017].
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas de la Secretaría Nacional de Salud [2017].
- Protocolo de Atención a Personas LBGTI de la Fiscalía General del Estado de Jalisco [2017].

Decretos

- Decreto por el que se declara como Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación el 19 de octubre de cada año.
- Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo de cada año.

Recomendaciones de la CEDHJ

- Recomendación 20/2018, sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans.
- Recomendación 27/2018, sobre el reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas.
- Recomendación 27/2019 sobre el acceso al matrimonio de personas que viven con VIH o con Sida.
- Recomendación 31/2020 sobre el derecho a la identidad de género autopercibida de las personas trans.
- Recomendación 46/2020 sobre el derecho a la identidad de género autopercibida de las personas trans.
- Recomendación 187/2020 sobre los crímenes de odio cometidos hacia la población de la diversidad sexual.
- Recomendación 32/2022 sobre víctimas de desaparición integrantes de la población LGBTTTIQ+.
- Recomendación 5/2023 sobre las violencias deportivas en la agenda LGBTTTIQ+

Por lo anterior, el Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+ de esta defensoría permite cumplir con las disposiciones establecidas en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de la diversidad sexual.

POLÍTICA DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

El Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+ se aplicará:

- A personas LGBTTTIQ+ que requieran la intervención de la CEDHJ por posibles violaciones a sus derechos humanos.
- Asimismo, se extiende la aplicación del Protocolo a los familiares, amistades, organizaciones de la sociedad civil organizada y defensores de derechos humanos en materia de diversidad sexual que también se vean afectados por los tratos discriminatorios y vulneración de derechos hacia estas personas.
- Al personal adscrito a esta CEDHJ que pertenezca a la población LGBTTTIQ+.
- Y a servidoras y servidores públicos presuntamente responsables de hechos violatorios a los derechos humanos en contra de las personas inconformes.

Por ello, las acciones tendentes a realizar en el actuar institucional se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Dignidad humana. Siendo el valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos.
- II. Titularidad de derechos y reconocimiento de la autoidentificación. Las personas de la población LGBTTTIQ+ son titulares y sujetos plenos de todos los derechos humanos, teniendo una atención especializada bajo las características y percepción en las cual se identifican.
- III. Respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+. Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios constitucionales:
- Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

- Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Dentro del actuar institucional se debe de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, incluyendo a las identidades y expresiones de género no normativas. Promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. Enfoque diferenciado y especializado. El reconocimiento de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, requiriendo una atención especializada que responda a las particularidades y situaciones de riesgo al que se encuentran las y los usuarios.

VI. Igualdad y no discriminación. Todas las personas, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidos contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

VII. Equidad. Las personas LGBTTTIQ+ deben gozar los mismos derechos y oportunidades que los demás y es responsabilidad de todas las autoridades públicas. Para ello, debe haber ausencia de disparidades, sistemáticamente asociadas con ventajas y desventajas sociales.

VIII. Inclusión. Dentro del actuar institucional las y los servidores públicos en casos específicos y de graves violaciones a los derechos humanos que involucren población LGBTTTIO+, deberán incidir en la toma de decisiones colaborativas con las personas o expresiones de la sociedad civil especialista para el adecuado tratamiento y especificidad de los derechos humanos

IX. Confidencialidad v protección de los datos personales sensibles. Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias v asuntos que estén involucrados la población de la diversidad sexual. se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de las y los usuarios

X. No criminalización. En ningún caso se deberá agravar el estado particular de las y los usuarios, ni se tratarán como sospechosa o responsable las acciones u omisiones que se evidencie en el contexto particular. Además, no se deberá ejercer juicios de valor sino hasta que se documente el caso v sea acreditado mediante una resolución.

XI. Victimización. Las características y condiciones particulares de las y los usuarios no podrán ser motivo para negarle su calidad. Es decir, debe de evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras v servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las v los usuarios.

La numeración de tales principios es enunciativos más no limitan y se complementan con las disposiciones en esta materia que están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos v los Tratados Internacionales ratificados por México.

LÍNEAS DE ACCIÓN

El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, deberá realizar las actuaciones a través de un enfoque transversal e incluyente que aplique en las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se tenga contacto y lleve a cabo la atención, integración, investigación, prevención y seguimiento a las personas usuarias que integran la diversidad sexual, brindando en ello una atención de calidad, solidaridad y empatía, conduciéndose con respeto, educación, amabilidad y profesionalismo libre de perjuicio o estereotipos, aplicando los principios establecidos en el presente Protocolo, asimismo deberá de documentar su informe conforme a la ley. Lo anterior, evitando asumir:
- -Que las características biológicas, coincidirán con el esquema de género y sexo, es decir, género masculino-órganos sexuales de macho, género femenino-órganos sexuales de hembra socialmente designados a hombres y mujeres.
- -Evite el sesgo etnocéntrico, sea inclusivo con la diversidad cultural, teniendo en cuenta diferentes conceptos/prácticas/experiencias, e incluya referencias al contexto cultural específico.
- Permite que la persona se autoidentifique y una vez que haga claro cómo quiere que se le hable en términos de nombre, género o pronombre, deberá respetarse dicha autoidentificación.
- -Al llevar a cabo la atención, recolecta solo información que sea exclusivamente necesaria para poder proveer el servicio que el usuario solicita. Evita las preguntas invasivas y/o divulgar la información obtenida, respetando el derecho a la privacidad que todos, todas y todes tenemos, tomando en cuenta que puedes colocar a una persona trans o no binaria en una situación de riesgo.
- -Evitando los siguientes comentarios "mujer normal", "hombre normal", "mujer biológica", "hombre biológico", "jotito", "rarito", "rarita", "sexo psicológico", "se cree mujer", "se cree hombre", "antinatural", "descompuesto", "contranatura", "degradante", "pecador", "ilegal" y cualquier otro que tenga por objeto descalificar las identidades, expresiones, orientaciones y rasgos biológicos de la población de la

diversidad sexual. Así mismo, evitar el uso de comillas irónicas (es "niña", es "mujer") para describir a la persona en documentos escritos, correos electrónicos, etc.

-Se debe dar preferencia al lenguaje afrimativo como "diversidad sexual", "diversidad de género", "mujer trans", "hombre trans", "persona trans", "persona no binaria", "cisgénero", "mujer cis", "hombre cis", "persona intersex". Al contactar a personas de las cuales se desconoce la identidad de género por medio de correo electrónico o llamada, en vez de "Querida/ Querido/Sr./Sra." cuando no conoces qué pronombre usa la persona, recomendamos usar "Apreciable" o algún otro término neutral.

-Tener cuidado con los pronombres adecuados. Por ejemplo, alguien que se identifique como mujer pedirá que uses palabras y pronombres femeninos, como "ella", "de ella", etc.. Una persona que se identifique como hombre pedirá que uses palabras y pronombres como "él", "de él", etc.; o en su caso usar pronombres neutrales.

II. De manera particular la atención a personas transgénero y transexual (trans) se deberá abordar a los parámetros de identificación del nombre social del cual se perciban, sin que en ello implique que este en proceso hormonal o de cirugía o cirugías de afirmación sexo-genérica, y además, si se encuentra en vías de armonización de sus documentos oficiales de identidad o inclusive no se encuentre homologado sus datos personales relacionados a su identidad o expresión de género. Por ello, la anotación del nombre dentro de las constancias, oficios, acuerdos, medidas cautelares y proyectos de resolución que emite este organismo se deberá asentar atendiendo el principio de no revictimización a la identidad y expresión de género no normativas de esta población, adicionando en los documentos oficiales el nombre social de la persona en atención.

III. En atención a las orientaciones y derivaciones a las instancias competentes a colaborar, gestionar y resolver las controversias de usuarias y usuarios LGBTTTIQ+ que acudan a este organismo, se deberá emitir constancia de atención y oficio de derivación a las partes peticionarias, logrando en ello una perspectiva integral y especializada de atención a los contextos de vulneración que tiene esta población históricamente discriminado de la diversidad sexual.

IV. Cuando se realicen las entrevistas con las personas usuarias, testigos o probables responsables perteneciente a la población LGBTTTIQ+ deberá actuar con respeto a los derechos humanos y a los principios establecidos en el presente Protocolo.

V. En todas las actuaciones deberá actuar con respeto a los derechos humanos, las orientaciones, identidades y expresiones de géneros no normativos, así como aquellas apariencias que no coinciden con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos y expresiones femeninas y masculinas, debiendo de abstenerse la utilización de términos peyorativos, denostativos o discriminatorios sobre la parte peticionaria, testigos o probable responsable.

VI. El personal adscrito a esta defensoría evitara cuestionar a la persona de la población LGBTTTIQ+ sobre su orientación e identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

VII. El uso interno del servicio a baños institucionales será indiscriminado, afirmando la inclusión de baños de género neutro en favor de las diversas identidades y expresiones de géneros que asistan o laboren en la institución.

VIII. Cuando se incorpore personal en la CEDHJ y cuando se relacione en las labores institucionales, se deberá evitar cualquier situación que infrinja su privacidad, en particular a su orientación sexual, identidad o expresión de género y su sexo asignado.

MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

El Órgano Interno de Control perteneciente a la CEDHJ, tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de las actuaciones que realice el personal adscrito a esta defensoría

Asimismo, podrá realizar estudios técnicos jurídicos correspondientes v. en caso de que se verifique la existencia de excesos, demoras v faltas en las actuaciones por parte del personal de esta defensoría; por lo que en caso de que se desprenden incumplimientos de las disposiciones legales aplicables, el personal antes descritos sí así lo emitiera tendrá responsabilidad administrativa o penal, por lo que podrá instaurar procedimientos administrativos correspondiente en referido Órgano.

COMITÉ TÉCNICO LGBTTTIO+

El comité técnico LGBTTTIQ+ que elaboró el presente Protocolo Interno de Atención LGBTTTIO+, está conformado a través de la Ouinta Visitaduría General de esta CEDHJ, así como el área de diseño, y la colaboración con las diversas expresiones de la sociedad civil organizada en materia de diversidad sexual del estado de Jalisco que conducen a una atención integral para la población LGBTTTIO+.

El Protocolo Interno de Atención LGBTTTIO+, representa los esfuerzos para implementar un cambio de buenas prácticas en la institución: teniendo como objetivo el Comité Técnico LGBTTTIQ+ la difusión del documento en las diversas áreas adscritas a la CEDHJ, siendo el vínculo orientador para su aplicación.



























































Web: http://cedhj.org.mx/

Dirección: Pedro Moreno 1616, Colonia Americana Guadalajara, Jalisco. CP. 44160.





